

# Resolución Directoral

N° 060 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Lima, 14 FEB 2018

**VISTOS**, el informe N° 085-2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 09 de febrero de 2018; el informe N° 035-2018-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 5 de febrero de 2018; y el expediente N° 3290-2018, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclore nacional denominado 'XXXI Versión del Carnaval Vencedores de Ayacucho', y;

## CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, para ello, la Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tiene por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el numeral 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el referido procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder a la calificación;



Que, el numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC dispone que el personal de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el encargado de realizar la evaluación de las solicitudes;

Que, para dicha evaluación se deben tomar en cuenta los criterios de (i) contenido cultural, (ii) acceso popular, (iii) mensaje y (iv) aporte al desarrollo cultural, conforme lo dispuesto en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril de 2005, sobre el expediente N° 0042-2004-AI/TC;

Que, mediante el expediente N° 3290-2018, la Federación Departamental de Instituciones Provinciales de Ayacucho - FEDIPA, representada por el señor Carlos De la Cruz Hinojosa, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclore nacional denominado '*XXXI Versión del Carnaval Vencedores de Ayacucho*';

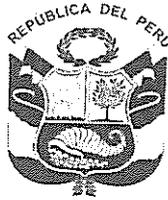
Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el día 25 de marzo de 2018 en la Plaza de Acho, sito en jirón Marañón y Hualgayoc N° 332, distrito de Rímac y contará con un aforo de 4000 localidades por función;

Que, asimismo, se señala que el espectáculo se trata de un encuentro musical y cultural, denominado "Vencedores de Ayacucho" que conlleva un concurso de comparsas de carnaval que se lleva a cabo cada año y significa, para los peruanos naturales de Ayacucho que residen en Lima, un acontecimiento grandioso y de gran trascendencia;

Que, el espectáculo aporta al desarrollo cultural pues se trata de un espectáculo que: *"(...) un espectáculo que expresa y mantiene la autenticidad del carnaval de Ayacucho, sobre la base de la recuperación de sus tradiciones culturales, logrando a la vez combinar la masividad de las comparsas con una coreografía sensacional que no tiene parangón en el Perú. Es así que, el Carnaval "Vencedores de Ayacucho" va convirtiéndose en el Carnaval de más alta categoría en el Perú, y admirado internacionalmente por la belleza artística a la que han llegado durante más de 30 años de trabajo constante."*

Que, con relación al acceso al espectáculo, en la solicitud se precisa el valor de las entradas de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles) como entrada general, monto que se encuentra en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC;

Que, en base a ello, mediante informe N° 035-2018-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo de folclore nacional denominado '*XXXI Versión del Carnaval Vencedores de Ayacucho*', cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, por lo que se recomienda calificarlo como espectáculo público cultural no deportivo;



# Resolución Directoral

N° 060 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 085-2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

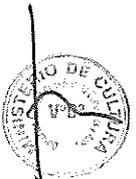
Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado '*XXXI Versión del Carnaval Vencedores de Ayacucho*', a realizarse el día 25 de marzo de 2018 en la Plaza de Acho, sito en Jirón Marañón y Hualgayoc N° 332, distrito de Rímac, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso se modifique las fechas de realización del espectáculo de folclore nacional denominado '*XXXI Versión del Carnaval Vencedores de Ayacucho*', o se amplíen el número de funciones, dentro del plazo de seis (6) meses desde notificada la presente Resolución, la Federación Departamental de Instituciones Provinciales de Ayacucho - FEDIPA, informe por escrito todos los cambios a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, para la evaluación correspondiente y, de ser el caso, la emisión de una nueva Resolución.



**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución no se realice, la Federación Departamental de Instituciones Provinciales de Ayacucho - FEDIPA, comunique por escrito el hecho a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, en caso se estime pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura realice inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante expediente N° 3290-2018.

**Artículo 5°.-** Dispóngase que, conforme lo señalado en el artículo precedente, en caso se compruebe fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por la Federación Departamental de Instituciones Provinciales de Ayacucho - FEDIPA, se proceda a declarar la nulidad del acto administrativo, dejando sin efecto la calificación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** Notifíquese la presente Resolución a la Federación Departamental de Instituciones Provinciales de Ayacucho - FEDIPA, para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Ministerio de Cultura**

Dirección General de Industrias Culturales y Artes

-----  
Santiago Maurici Alfaro Rotondo  
Director General